



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002371 (UT/22/02129)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
 - B. Qué hicimos para atender su solicitud 2
 - C. Suspensión de plazos 5
 - D. Ampliación de plazo 6
- 2. Acciones del CT 6
 - A. Competencia 7
 - B. Análisis de la clasificación 7
 - C. Consideraciones del CT 31
 - D. Modalidad de entrega 34
 - E. Qué hacer en caso de inconformidad 39
 - F. Fundamento legal 39
 - G. Determinación 39



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Julieta
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 2 de septiembre de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422002371
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/02129
- f. **Información solicitada:**

“1. ¿Cuál es el área del INE encargada de operar el software del sistema de citas para trámites de credencial de elector, entre otros?. ¿Cuántas personas están adscritos a esa área. Determinar el servidor público que opera el sistema? ¿Cuáles son los criterios para que los servidores públicos creen, modifiquen o eliminen una agenda de algún usuario? 2. Nombre del software utilizado para operar el sistema de citas para tramites del INE. ¿Dicho software fue desarrollado en el INE o fue comprado a algún proveedor? 3. En caso de que hubiese sido adquirido señalar cuándo se compró, nombre del proveedor, monto del contrato, y si éste se otorgó por adjudicación directa, invitación a tres o adjudicación directa. 4. Copia del contrato con el proveedor del software del sistema de citas para tramites que hace la población ante el INE 5. El software del sistema que crea citas para tramites del INE tuvo fallas técnicas del 1 de enero al 15 de agosto de 2022. En qué consistieron éstas, cuánto tiempo duraron. 6. El INE tiene investigaciones o ha sancionado a funcionarios públicos por actos de corrupción en la generación, modificación de citas. Cuántos son los servidores públicos investigados, de qué cargos. De éstos, cuántos han sido sancionados, qué sanciones se les impusieron 7. Cuántas quejas tiene el INE sobre servidores públicos que reciben dinero a cambio de hacer citas” (Sic)

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), Dirección Jurídica (**DJ**) y Órgano Interno de Control (**OIC**).

Las áreas respondieron conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de las respuestas es diferente.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	13/09/2022 Dentro del plazo	23/09/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta INE/DEA/CEI/1911/2022	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (puntos 3 y 4) Incompetencia (punto 1, 2, 5, 6 y 7)
2.	DERFE	02/09/2022 Dentro del plazo 1° requerimiento de aclaración 03/10/2022	09/09/2022 Dentro del plazo Respuesta al 1° requerimiento 06/10/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE/DERFE/STN/T/0931/2022	Información pública (puntos 1, 2 y 5) Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (puntos 3 y 4) Incompetencia (punto 6 y 7)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
3.	DJ	02/09/2022 Dentro del plazo 1° requerimiento de aclaración 03/10/2022	09/09/2022 Dentro del plazo Respuesta al 1° requerimiento 05/10/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017, emitido por el INAI (puntos 1 a 5) Máxima publicidad (puntos 1 a 5) Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 y criterio INE-CI003/2015. (punto 6 y 7) Máxima Publicidad (puntos 6 y 7)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
4.	OIC	02/09/2022 Dentro del plazo	09/09/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE/OIC/UAJ/DJPC /SPJC/306/2022	<p>Información pública (puntos 6 y 7) (denuncias respecto a venta de citas)</p> <p>Inexistencia con el criterio 18/13 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (puntos 6 y 7) (sanciones impuestas por la conducta de interés de la persona solicitante)</p> <p>Confidencialidad parcial (puntos 6 y 7) (cargo de los servidores públicos)</p> <p>Máxima Publicidad (puntos 6 y 7)</p>
Fecha de gestión más reciente: 06/10/2022					

*Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que tienen atribución.

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Circular INE/DEA/007/2022 y Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 16 de septiembre del 2022, reanudándose el día 19 de septiembre de la presente anualidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2022

D. Ampliación de plazo

El 30 de septiembre de 2022, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, el acuerdo INE-CT-ACAM-0037-2022, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

2. Acciones del CT

El 4 de octubre de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Sesión del CT

El 6 de octubre de 2022, se celebró la cuadragésima segunda sesión extraordinaria especial, en la cual la Secretaria Técnica (ST) del CT dio cuenta del proyecto listado como punto 4.4 del orden del día (que corresponde a la presente resolución), el cual se reservó a petición de la ST de CT para su discusión, a fin de realizar un engrose al proyecto, con el fin de:

1. Se ajustará la respuesta brindada por el área DJ, ya que dicha área en respuesta a un requerimiento de aclaración modificó su respuesta inicial (confidencialidad total) declarando ahora la inexistencia, esto ya que derivado de una búsqueda minuciosa no localizó la información de interés del solicitante con relación a los puntos 6 y 7 de la solicitud de información que nos ocupa.
2. Asimismo, se incorporará la respuesta brindada por el área DERFE al requerimiento de aclaración.

En este sentido, los integrantes del CT aprobaron el engrose con las modificaciones antes señaladas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2022

B. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

C. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**), que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información y que parte de la información es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación, manifestación y declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante.

Punto 1			
<i>“1. ¿Cuál es el área del INE encargada de operar el software del sistema de citas para trámites de credencial de elector, entre otros?. ¿Cuántas personas están adscritos a esa área. Determinar el servidor público que opera el sistema? ¿Cuáles son los criterios para que los servidores públicos creen, modifiquen o eliminen una agenda de algún usuario? (...)” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Sí. El área comunica que, por lo que hace a la información solicitada, no se encuentra en el ámbito de competencia, por lo que sugiere consultar a la DERFE.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2022

Punto 1			
<p><i>“1. ¿Cuál es el área del INE encargada de operar el software del sistema de citas para trámites de credencial de elector, entre otros?. ¿Cuántas personas están adscritos a esa área. Determinar el servidor público que opera el sistema? ¿Cuáles son los criterios para que los servidores públicos creen, modifiquen o eliminen una agenda de algún usuario? (...)” (Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p><i>la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en la información otorgada por las Direcciones de Recursos Materiales y de Personal.” (Sic)</i></p>
DERFE	Información pública	<p>Sí. El área comunica que, consultó con la Dirección de Atención Ciudadana (DAC), la cual indicó que administra el sistema de citas programadas, tiene adscritas a 184 personas y 148 personas operan el sistema de citas.</p> <p>Los criterios que se utilizan para crear, modificar o eliminar citas programadas, es a solicitud de la ciudadanía y por inconsistencias que proporciona la ciudadanía en la información.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “29, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p>



INE-CT-R-0320-2022

Punto 1			
<i>“1. ¿Cuál es el área del INE encargada de operar el software del sistema de citas para trámites de credencial de elector, entre otros?. ¿Cuántas personas están adscritos a esa área. Determinar el servidor público que opera el sistema? ¿Cuáles son los criterios para que los servidores públicos creen, modifiquen o eliminen una agenda de algún usuario? (...)” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DJ	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017¹ emitido por el INAI	<p>Sí. El área comunica que, la presente solicitud la turnó a sus Direcciones de Contratos y Convenios y Asuntos de Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral, la cual se encarga de revisar y validar los contratos y los convenios modificatorios que el INE pretenda suscribir en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios, sin que dicha función contemple la obligación normativa para resguardar los contratos formalizados que celebre el Instituto ni documentar o resguardar la información que se genere con motivo de su celebración.</p> <p>Por lo que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos electrónicos y físicos con los que se cuentan en la Dirección de Contratos y Convenios, considerando el periodo del 2 de septiembre de 2021 al 2 de septiembre del 2022 (fecha en que se presentó la</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 19, 20, 129, 138 y 139 y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9, 12, 13 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamento de Transparencia.” (Sic)</p>

¹ El área DJ considero aplicable el criterio con clave de control SO/007/2017, el cual señala lo siguiente: **Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2022

Punto 1			
<p><i>“1. ¿Cuál es el área del INE encargada de operar el software del sistema de citas para trámites de credencial de elector, entre otros?. ¿Cuántas personas están adscritos a esa área. Determinar el servidor público que opera el sistema? ¿Cuáles son los criterios para que los servidores públicos creen, modifiquen o eliminen una agenda de algún usuario? (...)” (Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>solicitud), y al no encontrar contratos o información como la que se solicita declara la inexistente de la información solicitada y estima que resulta aplicable el criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI.</p>	
	Máxima Publicidad	<p>Sí. El área comunica que, proporciona el enlace electrónico en el que se pueden consultar los datos que se publican en cumplimiento a las obligaciones de transparencia.</p>	

Punto 2			
<p><i>“2. Nombre del software utilizado para operar el sistema de citas para tramites del INE. ¿Dicho software fue desarrollado en el INE o fue comprado a algún proveedor? (...)” (Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	<p>Sí. El área comunica que, por lo que hace a la información solicitada, no se encuentra en el ámbito de competencia, por lo que sugiere consultar a la DERFE.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2022

Punto 2			
<i>“2. Nombre del software utilizado para operar el sistema de citas para tramites del INE. ¿Dicho software fue desarrollado en el INE o fue comprado a algún proveedor? (...)” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<i>y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en la información otorgada por las Direcciones de Recursos Materiales y de Personal.”</i>
DERFE	Información pública	Sí. El área comunica que, consultó con la DAC, la cual informó que no tiene un nombre específico el software, el desarrollo de la aplicación utilizada para el sistema de citas, se realizó en el propio Instituto.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“29, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i>
DJ	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017	Sí. El área comunica que, la presente solicitud la turnó a sus Direcciones de Contratos y Convenios y Asuntos de Hostigamiento y Acoso Sexual y	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2022

Punto 2			
<i>“2. Nombre del software utilizado para operar el sistema de citas para tramites del INE. ¿Dicho software fue desarrollado en el INE o fue comprado a algún proveedor? (...)” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	emitido por el INAI	<p>Laboral, la cual se encarga de revisar y validar los contratos y los convenios modificatorios que el INE pretenda suscribir en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios, sin que dicha función contemple la obligación normativa para resguardar los contratos formalizados que celebre el Instituto ni documentar o resguardar la información que se genere con motivo de su celebración.</p> <p>Por lo que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos electrónicos y físicos con los que se cuentan en la Dirección de Contratos y Convenios, considerando el periodo del 2 de septiembre de 2021 al 2 de septiembre del 2022 (fecha en que se presentó la solicitud), y al no encontrar contratos o información como la que se solicita declara la inexistente de la información solicitada y estima que resulta aplicable el criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI.</p>	<p><i>Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 19, 20, 129, 138 y 139 y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9, 12, 13 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamento de Transparencia.” (Sic)</i></p>
	Máxima Publicidad	<p>Sí. El área comunica que, proporciona el enlace electrónico en el que se pueden consultar los datos que se publican en cumplimiento a las obligaciones de transparencia.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2022

Punto 3			
<i>"3. En caso de que hubiese sido adquirido señalar cuándo se compró, nombre del proveedor, monto del contrato, y si éste se otorgó por adjudicación directa, invitación a tres o adjudicación directa." (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área comunica que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en las bases de datos en donde se concentra el registro de los contratos que celebra el Instituto, mismas que sirven de base para elaborar los reportes mensuales y trimestrales que se realizan al Portal de Obligaciones de Transparencia, así como al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero de 2021 a la fecha, no encontró registros de contratos o pedidos-contratos formalizados cuyo objeto concuerde con los parámetros solicitados.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>"artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en la información otorgada por las Direcciones de Recursos Materiales y de Personal."</i> (Sic)
DERFE	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área comunica que, declara la inexistencia de la información solicitada, esto ya que el software de la aplicación utilizada para el sistema de citas fue desarrollado por el propio Instituto, razón por la cual no existe contrato alguno.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>"artículo 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2022

Punto 3			
<i>“3. En caso de que hubiese sido adquirido señalar cuándo se compró, nombre del proveedor, monto del contrato, y si éste se otorgó por adjudicación directa, invitación a tres o adjudicación directa.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		El área señaló los elementos de modo tiempo y lugar en los que basó la búsqueda de la información.	<i>Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i>
DJ	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>Sí. El área comunica que, la presente solicitud la turno a sus Direcciones de Contratos y Convenios y Asuntos de Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral, la cual se encarga de revisar y validar los contratos y los convenios modificatorios que el INE pretenda suscribir en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios, sin que dicha función contemple la obligación normativa para resguardar los contratos formalizados que celebre el Instituto ni documentar o resguardar la información que se genere con motivo de su celebración.</p> <p>Por lo que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos electrónicos y físicos con los que se cuentan en la Dirección de Contratos y Convenios, considerando el periodo del 2 de septiembre de 2021 al 2 de septiembre del 2022 (fecha en que se presentó la solicitud), y al no encontrar contratos o información como la que se solicita declara la inexistente de la información solicitada y estima que resulta</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6, <i>Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 19, 20, 129, 138 y 139 y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9, 12, 13 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamento de Transparencia.” (Sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2022

Punto 3			
<p><i>“3. En caso de que hubiese sido adquirido señalar cuándo se compró, nombre del proveedor, monto del contrato, y si éste se otorgó por adjudicación directa, invitación a tres o adjudicación directa.” (Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		aplicable el criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI.	
	Máxima Publicidad	Sí. El área comunica que, proporciona el enlace electrónico en el que se pueden consultar los datos que se publican en cumplimiento a las obligaciones de transparencia.	

Punto 4			
<p><i>“4. Copia del contrato con el proveedor del software del sistema de citas para tramites que hace la población ante el INE (...)” (Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área comunica que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en las bases de datos en donde se concentra el registro de los contratos que celebra el Instituto, mismas que sirven de base para elaborar los reportes mensuales y trimestrales que se realizan al Portal de Obligaciones de Transparencia, así como al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero de 2021 a la fecha, no encontró registros de contratos o pedidos-contratos formalizados cuyo	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), f) y x) del</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2022

Punto 4			
<i>"4. Copia del contrato con el proveedor del software del sistema de citas para tramites que hace la población ante el INE (...)" (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		objeto concuerde con los parámetros solicitados.	<i>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en la información otorgada por las Direcciones de Recursos Materiales y de Personal." (Sic)</i>
DERFE	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área comunica que, declara la inexistencia de la información solicitada, esto ya que el software de la aplicación utilizada para el sistema de citas fue desarrollado por el propio Instituto, razón por la cual no existe contrato alguno. El área señaló los elementos de modo tiempo y lugar en los que basó la búsqueda de la información.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>"artículo 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</i>
DJ	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área comunica que, la presente solicitud la turno a sus Direcciones de Contratos y Convenios y Asuntos de Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral, la cual se encarga de revisar y validar los contratos y los convenios modificatorios que el INE pretenda suscribir en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios, sin que dicha función contemple la obligación normativa para resguardar los contratos formalizados que celebre el	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>"6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 19, 20, 129, 138 y 139 y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9, 12, 13 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67 del Reglamento</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2022

Punto 4			
<i>"4. Copia del contrato con el proveedor del software del sistema de citas para tramites que hace la población ante el INE (...)" (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Instituto ni documentar o resguardar la información que se genere con motivo de su celebración.</p> <p>Por lo que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos electrónicos y físicos con los que se cuentan en la Dirección de Contratos y Convenios, considerando el periodo del 2 de septiembre de 2021 al 2 de septiembre del 2022 (fecha en que se presentó la solicitud), y al no encontrar contratos o información como la que se solicita declara la inexistente de la información solicitada y estima que resulta aplicable el criterio de interpretación con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI</p>	<p><i>Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamento de Transparencia."</i> (Sic)</p>
	Máxima Publicidad	<p>Sí. El área comunica que, proporciona el enlace electrónico en el que se pueden consultar los datos que se publican en cumplimiento a las obligaciones de transparencia.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2022

Punto 5			
<i>“5. El software del sistema que crea citas para tramites del INE tuvo fallas técnicas del 1 de enero al 15 de agosto de 2022. En qué consistieron éstas, cuánto tiempo duraron. (...)” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Sí. El área comunica que, por lo que hace a la información solicitada, no se encuentra en el ámbito de competencia, por lo que sugiere consultar a la DERFE de Electores.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6° <i>Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i> ; 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la <i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i> ; 4; 20; y 129 de la <i>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i> ; 3; y 130 de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i> ; 50, numeral 1, incisos b), f) y x) del <i>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral</i> ; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del <i>Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en la información otorgada por las Direcciones de Recursos Materiales y de Personal.</i> ”
DERFE	Información pública	Sí. El área comunica que, consultó con la DAC, la cual indicó que no identificó fallas técnicas en el periodo referido,	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “29, <i>párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2022

Punto 5			
<i>“5. El software del sistema que crea citas para tramites del INE tuvo fallas técnicas del 1 de enero al 15 de agosto de 2022. En qué consistieron éstas, cuánto tiempo duraron. (...)” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		esto ya que el servicio se ha brindado ininterrumpidamente.	<i>Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i>
DJ	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>Sí. El área comunica que, la presente solicitud la turno a sus Direcciones de Contratos y Convenios y Asuntos de Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral, la cual se encarga de revisar y validar los contratos y los convenios modificatorios que el INE pretenda suscribir en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios, sin que dicha función contemple la obligación normativa para resguardar los contratos formalizados que celebre el Instituto ni documentar o resguardar la información que se genere con motivo de su celebración.</p> <p>Por lo que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos electrónicos y físicos con los que se cuentan en la Dirección de Contratos y Convenios, considerando el periodo del 2 de septiembre de 2021 al 2 de septiembre del 2022 (fecha en que se presentó la solicitud), y al no encontrar contratos o información como la que se solicita declara la inexistente de la información solicitada y estima que resulta aplicable el criterio de</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 19, 20, 129, 138 y 139 y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9, 12, 13 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamento de Transparencia.” (Sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2022

Punto 5			
<i>“5. El software del sistema que crea citas para tramites del INE tuvo fallas técnicas del 1 de enero al 15 de agosto de 2022. En qué consistieron éstas, cuánto tiempo duraron. (...)” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		interpretación con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI	
	Máxima Publicidad	Sí. El área comunica que, proporciona el enlace electrónico en el que se pueden consultar los datos que se publican en cumplimiento a las obligaciones de transparencia.	

Punto 6			
<i>“6. El INE tiene investigaciones o ha sancionado a funcionarios públicos por actos de corrupción en la generación, modificación de citas. Cuántos son los servidores públicos investigados, de qué cargos. De éstos, cuántos han sido sancionados, qué sanciones se les impusieron (...)” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Sí. El área comunica que, de conformidad con la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, el cual en su artículo 312 en correlación con el artículo Vigésimo Transitorio prevé que, a partir del año 2021 la Dirección Jurídica de este Instituto es la competente para conocer de los Procedimientos Laborales Sancionadores interpuestos en contra del	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), f) y x) del Reglamento Interior del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2022

Punto 6			
<i>“6. El INE tiene investigaciones o ha sancionado a funcionarios públicos por actos de corrupción en la generación, modificación de citas. Cuántos son los servidores públicos investigados, de qué cargos. De éstos, cuántos han sido sancionados, qué sanciones se les impusieron (...)” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		personal del Instituto, en tal virtud, por lo cual el área informó que la información solicitada no se encuentra en el ámbito de competencia, por lo que sugiere consultar a la Dirección Jurídica.	<i>Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en la información otorgada por las Direcciones de Recursos Materiales y de Personal.”</i>
DERFE	Incompetencia	Sí. El área comunica que, es incompetente para atender lo relacionado al punto 6, esto ya que de dentro de sus atribuciones no se encuentra la relativa a conocer lo requerido. La DERFE señala que el área DJ es competente para atender lo solicitado en el presente punto.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)
DJ	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017, emitido por el INAI y criterio INE-CI003/2015².	Sí. El área comunica que, la Dirección de Asuntos de Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral se encarga de llevar a cabo la investigación de probables conductas infractoras y la sustanciación de procedimientos laborales sancionadores, en términos de	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 19, 20, 129, 138 y 139 y de la Ley General de Transparencia y

² Criterio INE-CI003/2015. Grado de desagregación y características específicas de la información, cuando no se desprenda obligación para su creación, no es necesario que el Comité de Información conozca de la inexistencia. Los órganos responsables y partidos políticos sólo están obligados a poner a disposición la información que posean en el formato y con las características que permita el documento. A contrario sensu, no están obligados a contar con algún grado de desagregación distinto al que prevean las normas, ni a poseer o convertir a formatos con características técnicas diferentes a aquellas con las que fue creado o almacenado el documento de que se trate, por lo que ante la inexistencia del grado de desagregación o formato, no será



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2022

Punto 6			
<i>“6. El INE tiene investigaciones o ha sancionado a funcionarios públicos por actos de corrupción en la generación, modificación de citas. Cuántos son los servidores públicos investigados, de qué cargos. De éstos, cuántos han sido sancionados, qué sanciones se les impusieron (...)” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>las disposiciones establecidas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.</p> <p>Ahora bien, el área DJ señaló que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran su área, en el periodo transcurrido del 2 de septiembre de 2021 al 2 de septiembre de 2022 , no se identificaron registros de denuncias por las conductas acotadas que describe la persona solicitante, actos de corrupción en la generación, modificación de citas/recibir dinero a cambio de hacer citas, ello toda vez que las obligaciones y prohibiciones que contemplan los artículos 71 y 72 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, Estatuto, no acotan con el nivel de desagregación las conductas que describe la persona solicitante, de ahí que tampoco se advierta obligación normativa para generar registro de ellas, por ende se declara la inexistencia de información con el grado de desagregación solicitado, toda vez que la</p>	<p><i>Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9, 12, 13 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>

necesario que el Comité de Información conozca del asunto. No obstante, los órganos responsables y/o los partidos políticos, deberán poner a disposición de los solicitantes, la información con el grado descriptivo y con el formato que la posean, para lo que deberán argumentar los motivos y fundamentos aplicables a cada caso.



INE-CT-R-0320-2022

Punto 6			
<i>“6. El INE tiene investigaciones o ha sancionado a funcionarios públicos por actos de corrupción en la generación, modificación de citas. Cuántos son los servidores públicos investigados, de qué cargos. De éstos, cuántos han sido sancionados, qué sanciones se les impusieron (...)” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Dirección no genera registros con el nivel de desagregación que se requiere, ello ante la ausencia de obligación normativa para realizarlo.</p> <p>El área puntualizó que las sanciones impuestas y firmes a las que se han hecho acreedores servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, que describen las conductas que se han cometido en contra de las disposiciones previstas en el Estatuto, se encuentran disponibles en portal de obligaciones de transparencia de este Instituto, conforme a la explicación que se proporciona en el apartado siguiente.</p>	
	Máxima Publicidad	Sí. El área comunica que, pone a disposición el listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.	
OIC	Información Pública (denuncias de ventas de citas)	Sí. El área comunica que, la Dirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas (DIRA) y la Dirección de Substanciación de Responsabilidades Administrativas (DSRA) adscritas a la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), de conformidad con los artículos 31 y 32, del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, resultan ser	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 13, 65 fracción II, 113 fracción I, 140, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2022

Punto 6												
<i>“6. El INE tiene investigaciones o ha sancionado a funcionarios públicos por actos de corrupción en la generación, modificación de citas. Cuántos son los servidores públicos investigados, de qué cargos. De éstos, cuántos han sido sancionados, qué sanciones se les impusieron (...)” (Sic)</i>												
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)									
		<p>las áreas que podrían conocer de la información solicitada.</p> <p>Quejas e investigaciones los cuales son competencia de la DIRA³</p> <p>Se localizaron 75 denuncias respecto a venta de citas – las que se han ido integrando en un expediente de investigación – conforme a lo siguiente:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Temática de la denuncia</th> <th>Cantidad de denuncias</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2021</td> <td>Venta de Citas</td> <td>19</td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td></td> <td>56</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Temática de la denuncia	Cantidad de denuncias	2021	Venta de Citas	19	2022		56	<p><i>Pública, así como, 29, numeral 3, fracciones III, IV y VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 31 y 32 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</i></p>
Año	Temática de la denuncia	Cantidad de denuncias										
2021	Venta de Citas	19										
2022		56										
	Confidencialidad parcial (cargo de los servidores públicos)	Sí. El área comunica que, respecto al dato de <u>cargo de los servidores públicos</u> , considera pertinente clasificar como confidencial , en virtud de que proporcionar dicho dato haría identificables a los mismos, al consultarse en el directorio del instituto o en cualquier medio público en el que obren los cargos de cada uno de los servidores públicos del INE.										
	Inexistencia con criterio con clave de control SO/018/2013	Sí. El área comunica que, las <u>sanciones</u> que se han impuesto en materia de responsabilidades administrativas, son										

³ Autoridad investigadora: de conformidad con los artículos 115 de la LGRA y 31 del Estatuto Orgánico vigente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2022

Punto 6			
<i>“6. El INE tiene investigaciones o ha sancionado a funcionarios públicos por actos de corrupción en la generación, modificación de citas. Cuántos son los servidores públicos investigados, de qué cargos. De éstos, cuántos han sido sancionados, qué sanciones se les impusieron (...)” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	emitido por el INAI	competencia de la <u>DSRA</u> ⁴ . Ahora bien, de la búsqueda realizada, dentro del periodo comprendido del 02 de septiembre de 2021 al 02 de septiembre de 2022 , tanto en los archivos físicos como los electrónicos con que cuenta esa Dirección, respecto de <u>sanciones impuestas por la conducta de interés de la persona solicitante</u> , no localizó expediente de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas, alguno incoado en virtud de la presentación de algún IPRA, emitido por la conducta de <u>venta de citas, por tanto, el número de sanciones impuestas, es CERO (0)</u> ⁵ .	
	Máxima Publicidad	Sí. El área comunica que, pone a disposición de la persona solicitante lo siguiente: Informe Anual de Gestión 2021 y el Informe Previo de Gestión y Resultados de 2022.	

⁴ Autoridad substanciadora: de conformidad con los artículos 115 de la LGRA y 32 del Estatuto Orgánico vigente.

⁵ **Criterio con clave de control SO/018/2013, emitido por el INAI (18/13 (INAI) Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.** En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2022

Punto 7			
<i>"7. Cuántas quejas tiene el INE sobre servidores públicos que reciben dinero a cambio de hacer citas" (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Sí. El área comunica que, de conformidad con la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, el cual en su artículo 312 en correlación con el artículo Vigésimo Transitorio prevé que, a partir del año 2021 la Dirección Jurídica de este Instituto es la competente para conocer de los Procedimientos Laborales Sancionadores interpuestos en contra del personal del Instituto, en tal virtud, por lo cual el área informó que la información solicitada no se encuentra en el ámbito de competencia, por lo que sugiere consultar a la Dirección Jurídica.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "6° <i>Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en la información otorgada por las Direcciones de Recursos Materiales y de Personal."</i>
DERFE	Incompetencia	Sí. El área comunica que, es incompetente para atender lo relacionado al punto 7, esto ya que de dentro de sus atribuciones no se encuentra la relativa a conocer lo requerido.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2022

Punto 7			
<i>"7. Cuántas quejas tiene el INE sobre servidores públicos que reciben dinero a cambio de hacer citas" (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		La DERFE señala que el área DJ es competente para atender lo solicitado en el presente punto.	
DJ	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017, emitido por el INAI y criterio INE-CI003/2015.	<p>Sí. El área comunica que, la Dirección de Asuntos de Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral se encarga de llevar a cabo la investigación de probables conductas infractoras y la sustanciación de procedimientos laborales sancionadores, en términos de las disposiciones establecidas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.</p> <p>Ahora bien, el área DJ señaló que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran su área, en el periodo transcurrido del 2 de septiembre de 2021 al 2 de septiembre de 2022 , no se identificaron registros de denuncias por las conductas acotadas que describe la persona solicitante, actos de corrupción en la generación, modificación de citas/recibir dinero a cambio de hacer citas, ello toda vez que las</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "6, <i>Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución</i>; 4, 18, 19, 20, 129, 138 y 139 y de la <i>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP</i>; 3, 9, 12, 13 y 113 de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP</i>; 67 del <i>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior</i>; y 29, párrafo 3, <i>fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i>" (Sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2022

Punto 7			
"7. Cuántas quejas tiene el INE sobre servidores públicos que reciben dinero a cambio de hacer citas" (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>obligaciones y prohibiciones que contemplan los artículos 71 y 72 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, Estatuto, no acotan con el nivel de desagregación las conductas que describe la persona solicitante, de ahí que tampoco se advierta obligación normativa para generar registro de ellas, por ende se declara la inexistencia de información con el grado de desagregación solicitado, toda vez que la Dirección no genera registros con el nivel de desagregación que se requiere, ello ante la ausencia de obligación normativa para realizarlo.</p> <p>El área puntualizó que las sanciones impuestas y firmes a las que se han hecho acreedores servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, que describen las conductas que se han cometido en contra de las disposiciones previstas en el Estatuto, se encuentran disponibles en portal de obligaciones de transparencia de este</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2022

Punto 7			
<i>"7. Cuántas quejas tiene el INE sobre servidores públicos que reciben dinero a cambio de hacer citas" (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Instituto, conforme a la explicación que se proporciona en el apartado siguiente.	
	Máxima Publicidad	Sí. El área comunica que, pone a disposición listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.	
OIC	Información Pública (denuncias de ventas de citas)	<p>Sí. El área comunica que, la DIRA y la DSRA adscritas a la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), de conformidad con los artículos 31 y 32, del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, resultan ser las áreas que podrían conocer de la información solicitada.</p> <p>Quejas e investigaciones los cuales son competencia de la DIRA⁶</p> <p>Se localizaron 75 denuncias respecto a venta de citas – las que se han ido integrando en un expediente de investigación – conforme a lo siguiente:</p>	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>"6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 13, 65 fracción II, 113 fracción I, 140, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, 29, numeral 3, fracciones III, IV y VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 31 y 32 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral."</i> (Sic)

⁶ Autoridad investigadora: de conformidad con los artículos 115 de la LGRA y 31 del Estatuto Orgánico vigente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2022

Punto 7												
"7. Cuántas quejas tiene el INE sobre servidores públicos que reciben dinero a cambio de hacer citas" (Sic)												
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)									
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Temática de la denuncia</th> <th>Cantidad de denuncias</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2021</td> <td>Venta de</td> <td>19</td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>Citas</td> <td>56</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Temática de la denuncia	Cantidad de denuncias	2021	Venta de	19	2022	Citas	56	
Año	Temática de la denuncia	Cantidad de denuncias										
2021	Venta de	19										
2022	Citas	56										
	Confidencialidad parcial (cargo de los servidores públicos)	Sí. El área comunica que, respecto al dato <u>cargo de los servidores públicos</u> , considera pertinente clasificar como confidencial , en virtud de que proporcionar dicho dato haría identificables a los mismos, al consultarse en el directorio del instituto o en cualquier medio público en el que obren los cargos de cada uno de los servidores públicos del INE.										
	Inexistencia Con criterio SO/018/2013 emitido por el INAI	Sí. El área comunica que, las <u>sanciones</u> que se han impuesto en materia de responsabilidades administrativas, las cuales son competencia de la <u>DSRA</u> ⁷ . Ahora bien, de la búsqueda realizada, dentro del periodo comprendido del 02 de septiembre de 2021 al 02 de septiembre de 2022 , tanto en los archivos físicos como los electrónicos con que cuenta esa Dirección, respecto de <u>sanciones impuestas por la conducta de interés de la persona solicitante</u> , no localizó expediente de Procedimientos de										

⁷ Autoridad substanciadora: de conformidad con los artículos 115 de la LGRA y 32 del Estatuto Orgánico vigente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2022

Punto 7			
<i>“7. Cuántas quejas tiene el INE sobre servidores públicos que reciben dinero a cambio de hacer citas” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Responsabilidades Administrativas, alguno incoado en virtud de la presentación de algún IPRA, emitido por la conducta de venta de citas, por tanto, el número de sanciones impuestas, es CERO (0) ⁸ .	
	Máxima Publicidad	Sí. El área comunica que, pone a disposición de la persona solicitante lo siguiente: Informe Anual de Gestión 2021 y el Informe Previo de Gestión y Resultados de 2022.	

* Toda vez que la manifestación de incompetencia del área **DERFE (puntos 6 y 7)** y **DEA (puntos 1, 2, 5, 6 y 7)** no invoca a un sujeto obligado diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

** Toda vez que las áreas **DEA (punto 3 y 4)**, **DEFE (puntos 3 y 4)** y **DJ (puntos 1 a 7)** declararon la inexistencia de la información con el criterio con clave **SO/007/2017**, se ha determinado obviar el análisis.

***Toda vez que el área **OIC (puntos 6 y 7)** declaró inexistencia con el criterio **SO/018/2013** emitido por el INAI, en relación con sanciones impuestas por la conducta de interés de la persona solicitante, se ha determinado obviar el análisis.

D. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

⁸ **Criterio 18/13 (INAI) Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.** En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2022

El área **OIC** señaló que respecto de los puntos 6 y 7 (respecto al **cargo de los servidores públicos**) es información **clasificada como confidencial**.

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por el área se dará cuenta de la información referida.

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación⁹:	P	P	P
			Años	Meses	Días

Folio PNT:	330031422002371	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE
Folio interno:	UT/22/02129	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	OIC No remite muestra
Área que envía la información clasificada:	OIC	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	OIC No remite muestra
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	OIC 09/09/2022		
Número de RA¹⁰ formulados:	N/A	Número de RII¹¹ formulados:	N/A

El área **OIC** señaló que respecto de la información requerida en los puntos 6 y 7 está tiene el carácter de confidencial parcial ya que de acuerdo con los señalado por el área el proporcionar el **“cargo de los servidores públicos, (...) haría identificables a los mismos, al consultarse en el directorio del instituto o en cualquier medio público en el que obren los cargos de cada uno de los servidores públicos del INE”**(Sic)

⁹ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

¹⁰ RA=Requerimiento de aclaración

¹¹ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2022

Lo anterior, en virtud de que proporcionar dicho dato haría identificables a los mismos, al consultarse en el directorio del Instituto o en cualquier medio público en el que obren los cargos de cada uno de los servidores públicos del INE, lo que implicaría revelar un aspecto de su vida privada, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad, lo anterior con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), los cuales a la letra señalan lo siguiente:

LFTAIP

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)

LGTAIP

Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

LGPDPPO

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

X. Datos personales sensibles: *Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2022

sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de confidencialidad parcial del área OIC, respecto de los puntos 6 y 7, esto ya que proporcionar el dato consistente con el cargo de los servidores públicos haría identificable a los mismo, ya que se estarían vinculando con las denuncias que existen por la venta de citas, resultando aplicable la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP, LFTAIP, así como el artículo 3 de la LGPDPSO.

Es de señalar que el CT, ya ha confirmado confidencialidad de información, mediante resoluciones INE-CT-R-0343-2021, INE-CT-R-0344-2021, INE-CT-R-0023-2022 e INE-CT-R-0068-2022.

E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue la PNT.

Los archivos señalados en los puntos 1 a 7 serán remitidos a través de la PNT.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública
	DERFE
	1. Oficio INE/DERFE/STN/T/0931/2022, mediante 1 archivo electrónico.
	DEA
	2. Oficio INE/DEA/CEI/1911/2022, mediante 1 archivo electrónico.
	DJ
3. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.	
OIC	
4. Oficio INE/OIC/UAJ/DJPC/SPJC/306/2022, mediante 1 archivo electrónico.	
Máxima Publicidad	
DJ	



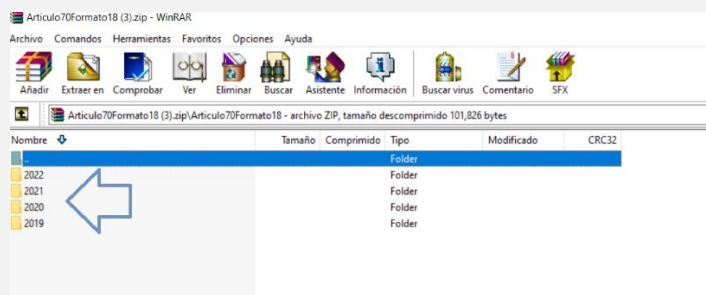
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2022

5. Listado de servidores públicos con sanciones definitivas, mediante 1 liga electrónica.

www.ine.mx.



Con la barra espaciadora baje a la sección de: “Transparencia”, tal como se muestra en la siguiente pantalla:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2022

	<p>OIC</p> <p>6. Informe Anual de Gestión 2021, mediante 1 liga electrónica.</p> <p>https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/130865/CGex202203-18-ip-10.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>  <p>7. Informe Previo de Gestión y Resultados de 2022, mediante 1 liga electrónica.</p> <p>https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/141974/CGex202209-07-ip-20.pdf</p> 
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 4 archivos electrónicos• 3 ligas electrónicas
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 7 será remitida mediante la PNT.</p> <p>Modalidades alternativas:</p> <p>Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2022

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT.

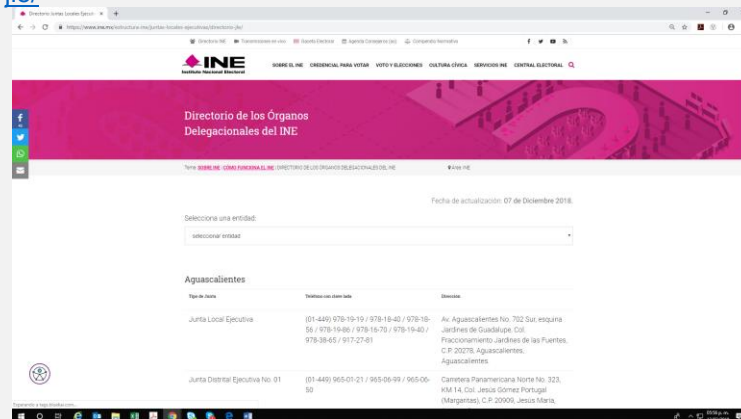
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2022

	<p>o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.loen@ine.mx</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa: Sujeta a previo pago por costos de reproducción.</p> <p>1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición. Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.
Cuota de recuperación	<p>\$10.00 (DIEZ PESOS) por 1 disco compacto, con la información puesta a disposición, por las áreas.</p> <p>[Precio unitario por disco compacto \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2022

	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del RIINE y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracción I y II de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, 18, 19, 20, 100, 104, 106, fracción I, 113, 114, 116, 129, 133, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 11, fracción VI, 12, 13, 16, 110, 113, 130, 141 y 142 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y j) y 67, párrafo 1 del RIINE; 2, párrafo 1, fracción XXI, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción III, IV y VII; 32, 34 párrafos 2 y 3, 36, párrafo 4 y 36 del Reglamento; 31 y 32 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral y; numerales Octavo, Trigésimo y Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad total realizada por el área **OIC (punto 6 y 7)**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0320-2022

Tercero. Incompetencia. Toda vez que la manifestación de incompetencia de las áreas **DEA y DERFE** no invocan a un sujeto obligado diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, DERFE, DJ y OIC** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKLC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

